

121

30 ABR 2001

No 00149

"Por la cual se concede Habilitación a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., "SOTRAURABA"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

Que la Dirección Regional Antioquia y Chocó, del Ministerio de Transporte elaboró el Estudio Técnico Nro. 048 de abril 17 de 2.001, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto No. 171 de 2.001.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 540 de marzo 28 de 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8o., establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,



"Por la cual se concede Habilitación a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., "SOTRAURABA"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y Permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., "SOTRAURABA"**, con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	:	SANTIAGO MUÑOZ VELASQUEZ
CEDULA DE CIUDANIA	:	70. 569.436 de Envigado – Antioquia
NIT	:	890.902.760 – 1
DOMICILIO	:	Medellín – Antioquia
DIRECCION	:	Carrera 64C No 78-580, Ofic. 9844
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SOCIEDAD	:	Diciembre 31 del año 2.081
MODALIDAD	:	Pasajeros por carretera
FORMA DE CONTRATACION	:	Colectiva
NIVEL DE SERVICIO	:	Básico Corriente, Básico Directo y Preferencial de Lujo.
RADIO DE ACCION	:	Nacional
ZONA DE OPERACION	:	Las rutas autorizadas
CLASES DE VEHICULOS	:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
VIGENCIA DE LA HABILITACION	:	Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa está obligada a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las rutas y horarios legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

1000

1000

1000



127

No 00149

30 ABR 2001

RESOLUCION No.

DE 20

HOJA No.

"Por la cual se concede Habilitación a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., "SOTRAURABA"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

ARTICULO CUARTO: Los demás actos administrativos que autorizan a la empresa servir rutas, horarios, niveles de servicio, frecuencias, y así como los que le fijan capacidad transportadora, continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

30 ABR 2001

BERNABÉ MORATO MOYA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

L.F.D.C.

Gerente

4:00 P.M.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO

NOTIFICACION: Hoy **30 ABR 2001** Notifiqué el
Contenido de la Resolución No. 00149 de Abr 30 de 2001
Al Sr. Santiago Muñoz Velasquez
y enterado firma en constancia

El notificado x Santiago Muñoz V. c.c. 70569436 de Envigado
Funcionario Ministerial